

Las vías de Bruselas para frenar los ajustes fiscales en España

DÉFICIT/ Aunque la potestad tributaria es competencia exclusiva de cada país, Europa puede actuar si se ve comprometido su Pacto de Estabilidad.

Alejandro Galisteo. Madrid

Un ligero toque de atención, sutil y sin tintes políticos. Así califican fuentes jurídicas la advertencia que hizo Valdis Dombrovskis, vicepresidente económico de la Comisión Europea, el pasado 28 de septiembre al ser consultado sobre las rebajas fiscales planteadas por varias regiones en España. “Es importante que haya suficientes ingresos fiscales para cubrir las necesidades de financiación de los Estados o las autoridades locales”, señaló el letón.

No obstante, y pese a esta advertencia, la potestad tributaria y la configuración del régimen fiscal es competencia exclusiva de cada país, salvo en impuestos armonizados como el IVA. “La Comisión Europea tiene otros instrumentos, como los procedimientos sancionadores, en caso de que una determinada regulación pudiera afectar al mercado interior y a las libertades de circulación, entre ellas las de capitales”, explica Miguel Troncoso, socio y director de la oficina de Gómez-Acebo & Pombo en Bruselas.

En este sentido, para que la Comisión Europea inicie un

Entrega de fondos condicionada

En diciembre de 2020 se aprobó un reglamento que condiciona la entrega de los fondos europeos a los Estados miembros. No se entregarán si estos, con su potestad tributaria, afectan o amenazan gravemente la buena gestión financiera del presupuesto de la Unión o la protección de sus intereses financieros. Además, el artículo 10 del Reglamento 2021/241 regula un procedimiento que permite vincular los fondos a una buena gobernanza económica, llegando a poder suspender los pagos. Hay que recordar que España tiene en su plan “adaptar su sistema impositivo al siglo XXI, y reformarlo para que se acerque a los niveles de tributación de los países de su entorno”.

procedimiento de infracción o incluso, si interpreta que una determinada medida fiscal beneficia a determinadas empresas, “podría iniciar una investigación formal que concluyera declarando dicha medida como ayuda incompatible”, apunta Sonsoles Centeno, socia directora de la oficina de Bruselas de Pérez-Llorca.

Ahora bien, por ejemplo, la supresión de la aplicación del Impuesto sobre Patrimonio propuesta por Andalucía siguiendo la estela de Madrid, a la que se han sumado otras autonomías, incluso gobernadas por el PSOE, como Valencia, o las deflacciones del IRPF impulsadas en las últimas semanas “no tendrían encaje en un procedimiento sancionador comunitario ya que no afectan a ninguna de las libertades fundamentales al ser horizontales, es decir, aplican a toda la población de una determinada región suficientemente amplia”, explica Troncoso.

En este sentido, el socio de G.A.P. señala que para que una medida de un Estado miembro se considere selectiva “debe incurrir en dos tipos

El Gobierno ha anunciado en las últimas semanas una serie de reformas fiscales.

de selectividad: la territorial y la personal, y hasta ahora las medidas autonómicas son generales”.

Caso distinto es que la Comisión Europea vincule estas rebajas fiscales al Pacto de Estabilidad y Crecimiento, al que están adheridos todos los países comunitarios. “En casos de incumplimiento de déficit o endeudamiento público excesivo, la UE puede iniciar un procedimiento de déficit excesivo cuyo objetivo es que los países que presenten niveles presupuestarios o de deuda excesivos los corrijan”, explica Centeno.

La socia asegura además que la UE no distingue según la organización territorial interna de los Estados. “Como se ha indicado muchas veces

Las medidas de rebajas fiscales de las CCAA no afectan a las libertades de circulación de la UE

Hasta 2023 están suspendidas las obligaciones de endeudamiento público y déficit

por el TJUE, la organización territorial interna no puede servir de excusa para el incumplimiento del Derecho de la UE”.

Así, en el caso de que se ini-

cie este procedimiento y el país advertido no adopte medidas efectivas para atajar el déficit o la deuda que supera los límites definidos en el marco comunitario, se pueden imponer multas. “En primer lugar, se incoa un procedimiento sancionador ante el TJUE, que da un plazo al país para que corrija sus umbrales financieros. Si no lo hace, se impone la sanción”, apunta Troncoso quien añade que “la deuda pública de un Estado miembro no puede superar el 60% del PIB. Es una cifra que en la actualidad todos sobrepasamos. La UE no está a sancionar esto ya que a causa de la crisis ocasionada por el coronavirus se han suspendido temporalmente estas obligaciones hasta 2023”.



Dreamstime

JURISPRUDENCIA

El Supremo apremia a Hacienda por su demora en resoluciones

I.F. Madrid

El Tribunal Supremo ha aclarado el plazo que tiene la Agencia Tributaria (AEAT) para dictar una nueva resolución tras revocar una por razones de fondo. Según el Supremo, el mes del que dispone la Administración para dictar nueva resolución sustitutiva de la revocada por razones de fondo computa desde su entrada en el registro de la AEAT.

El fallo destaca que los derechos de los contribuyentes “no pueden quedar al albur de un registro interno de la ad-



Hacienda tiene un mes de plazo para resolver.

ministración tributaria, el del órgano competente para la ejecución de la resolución del tribunal económico-adminis-

trativo, que es opaco al contribuyente y está sujeto a las decisiones organizativas internas que se tomen en cada momento por los órganos rectores de la misma”. La sentencia argumenta que “no parece compatible con el principio de buena administración que el inicio de un plazo para dictar un acto que afecta a los derechos de los ciudadanos sea el de un registro interno de la propia Administración, inaccesible a estos y sujeto, en definitiva, a las modificaciones que decida en cada momento la propia Administración”.

RESOLUCIÓN DE LA DGT

Tributos exime del IVA por los servicios en el alquiler turístico

I.F. Madrid

En los alquileres turísticos, Hacienda exime del IVA a los servicios complementarios propios de la industria hotelera. Como ejemplo, no están sujetos al IVA los servicios de limpieza periódica durante la estancia del arrendatario, entrega de prensa diaria en la vivienda, servicio de lavandería o acceso a material deportivo, mientras se cobren estos servicios a los arrendatarios de forma adicional a la del propio alojamiento.

La Dirección General de Tributos (DGT) determina,



El alquiler turístico es cada vez más habitual.

en una consulta vinculante, que “si la prestación de servicios propios de la industria hotelera están al margen del

contrato y no se encuentra incluida en el precio del arrendamiento turístico, el arrendamiento estará exento de IVA”. La DGT aclara que la exención se produce “sin perjuicio de la tributación que le corresponda a cada uno de los servicios adicionales que el mismo preste de manera independiente a los arrendatarios”.

En cualquier caso, recuerda que si están sujetos a IVA los arrendamientos de viviendas completas o por habitaciones en los que el arrendador presta estos servicios.